



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00869-00

Pso. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se notificó personalmente desde el veintiocho (28) febrero de 2020 se cumplió el término del traslado el 13 marzo de 2020, contestó la demanda se allanó mediante apoderado judicial, sin proponer excepciones (del 16 marzo 2020 al 30 de junio 2020 suspensión de términos por COVID-19) y registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio No. 303-53744, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación a la regla 3 del Artículo 468 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado, hay solicitud de remanentes,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de NOHORA ESTHER CONTRERAS CHICA a favor de LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ MEDINA y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CORONADO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, la cual fue garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2002 del veintisiete (27) de diciembre de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, la cual grava el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-53744 de propiedad de la referida demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.350.000.00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER al abogado BRAYHAN ANDRES TOVAR ALVAREZ como apoderado judicial de la demandada NOHORA ESTHER CONTRERAS CHICA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Y se pone en conocimiento de la parte actora que se allana a la demanda.

SEXTO: **Téngase en cuenta el embargo de los remanentes** que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada NOHORA ESTHER CONTRERAS CHICA por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso RADICADO No. 2018-00386. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE:

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 80 del 31 de agosto de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA




SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA:

En la fecha se libró el Oficio No. 3081, hoy 28 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA